

Marzo de 2013

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

CONFERENCIA

38.º período de sesiones

Roma, 15-22 de junio de 2013

**Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas
(Proyecto de resolución)**

Extracto del Informe de la 145.ª sesión del Consejo (3-7 de diciembre de 2012)¹

23. El Consejo refrendó el siguiente proyecto de resolución de la Conferencia y acordó remitirlo a la Conferencia para su aprobación en el entendimiento de que se trataba de un documento “vivo” y de que las observaciones formuladas por los Miembros en la sesión se considerarían en futuras revisiones del Código.

Resolución ____/2013

Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas

LA CONFERENCIA,

Recordando la aprobación por la Conferencia en su 23.º período de sesiones, celebrado en 1985, por medio de su resolución 10/85, del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, de carácter voluntario;

Recordando la aprobación de enmiendas al Código por la Conferencia de la FAO en su 25.º período de sesiones, en 1989, a fin de introducir disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo en los artículos 2 y 9 por medio de la resolución 6/89;

Recordando la aprobación de enmiendas al Código por el Consejo de la FAO en su 123.º período de sesiones, celebrado en 2002, sobre la base de la autoridad conferida al efecto por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de sesiones, con el fin de reflejar la adopción del Convenio de Rotterdam y para dar cabida a algunos nuevos conceptos sobre el manejo de plagas y plaguicidas;

¹ CL 145/LIM/6 Rev.1; CL 145/PV/2; CL 145/PV/7

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mg095s

Observando que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que llevan mucho tiempo colaborando en el desarrollo y la aplicación del Código, han manifestado interés en que sus órganos rectores lo adopten oficialmente;

Reconociendo que es importante mantener el Código actualizado y en consonancia con la evolución en el campo del manejo de productos químicos y plaguicidas y que son necesarias algunas enmiendas a fin de reforzar la manera en que el Código aborda los ámbitos de la salud y el medio ambiente;

Reconociendo que el Código se presentó al Comité de Agricultura de la FAO (COAG) en su 23.º período de sesiones, de mayo de 2012, y que el COAG delegó en su Mesa la determinación de las modalidades para una ronda final de consultas entre los Miembros de la FAO destinada a presentar el Código definitivo a los órganos rectores de la FAO, en particular el Consejo en su 145.º período de sesiones y la Conferencia en su 38.º período de sesiones, para su aprobación;

Observando que la Mesa del COAG aprobó una hoja de ruta y un calendario con ese objetivo y que se ha realizado una consulta completa entre todos los Miembros y actores interesados de la FAO, en particular a través de una reunión conjunta de la Mesa del COAG y de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Gestión de Plaguicidas, en la que el Código fue objeto de nuevo examen;

1. **Destaca** el carácter inclusivo y amplio del proceso de examen llevado a cabo;
2. **Acoge con satisfacción** la propuesta de adopción del Código revisado por los órganos rectores de la OMS y el PNUMA;
3. **Hace notar** la pertinencia de la gestión eficaz del ciclo de vida de los plaguicidas para la intensificación sostenible de la producción agrícola;
4. **Aprueba** el Código internacional de conducta para el manejo de plaguicidas [*a la vuelta*]; y
5. **Pide** a todos los Miembros que adopten el Código actualizado y a las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado que lo apliquen y lo utilicen como referencia en todas sus actividades.

(Adoptado el 2013)

Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas

Artículo 1. Objetivos del Código

1.1 Los objetivos del presente Código son establecer normas de conducta de carácter voluntario para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en el manejo de plaguicidas o tienen relación con el mismo, particularmente en los casos en que no hay una legislación nacional para regular los plaguicidas o la que existe es inadecuada.

1.2 Las entidades a las que se dirige el presente Código son, entre otras: los gobiernos, las organizaciones internacionales, la industria de los plaguicidas, la industria de equipos de aplicación, los comerciantes de plaguicidas, los operadores de control de plagas (OCP), la industria alimentaria y otras industrias que utilizan plaguicidas o tienen un interés en ellos, los usuarios de plaguicidas y los grupos de interés público como los grupos ecologistas, de consumidores y sindicatos.

1.3 El Código está destinado a utilizarse dentro del contexto de la legislación nacional como base para que las entidades pertinentes a las que el Código va dirigido puedan determinar si las acciones que proponen o las acciones de otros constituyen prácticas aceptables.

1.4 El Código describe la responsabilidad compartida de varios sectores de la sociedad para trabajar conjuntamente, de modo que los beneficios que derivan del uso necesario y aceptable de plaguicidas sean logrados sin efectos adversos significativos para la salud humana o el medio ambiente. Para tal fin, todas las referencias en este Código a uno o varios gobiernos se aplican igualmente a los grupos regionales de gobiernos en asuntos referidos a sus áreas de competencia.

1.5 El Código plantea la necesidad de un esfuerzo de cooperación entre los gobiernos y los países exportadores e importadores de plaguicidas para promover prácticas que reduzcan al mínimo los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente asociados con plaguicidas y aseguren la utilización eficaz de los mismos.

1.6 El Código reconoce que la capacitación pertinente, a todos los niveles apropiados, constituye un requisito esencial para la aplicación y el cumplimiento de sus disposiciones. Por consiguiente, las entidades a las que se dirige el Código deben otorgar alta prioridad a las actividades pertinentes de capacitación y creación de capacidad relacionadas con los distintos artículos del Código.

1.7 Las normas de conducta enunciadas en el presente Código tienen por objeto:

1.7.1 estimular la aplicación de prácticas comerciales responsables y de aceptación general;

1.7.2 asistir a los países que aún no han establecido controles reglamentarios de la calidad e idoneidad de los plaguicidas que se necesitan en el propio país a promover un uso racional y eficiente de tales productos y a afrontar los riesgos potenciales asociados a su uso;

1.7.3 promover prácticas que disminuyan los riesgos a lo largo del ciclo de vida de los plaguicidas con el objetivo de reducir al mínimo los efectos adversos para los seres humanos, los animales y el medio ambiente y de prevenir el envenenamiento accidental provocado por la manipulación, el almacenamiento, el transporte, la utilización o disposición final, así como por la presencia de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos;

1.7.4 asegurar que los plaguicidas se utilicen con eficacia y eficiencia y de una manera que contribuya a la mejora sostenible de la agricultura, la salud pública, la salud animal y el medio ambiente;

1.7.5 adoptar el enfoque de “ciclo de vida” en relación con el manejo de los plaguicidas para abordar todos los aspectos principales relacionados con el desarrollo, el registro, la producción, el comercio, envasado, etiquetado, distribución, almacenamiento, transporte, manipulación, aplicación, uso, disposición final y seguimiento de estos productos, así como el manejo de los residuos y envases de los mismos;

1.7.6 promover el manejo integrado de plagas (MIP) y el manejo integrado de vectores (MIV);

1.7.7 promover la participación en el intercambio de información y los acuerdos internacionales mencionados en el Anexo 1, en particular el *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1)*².

Artículo 2. Términos y definiciones

A efectos del presente Código se entiende por:

Ingrediente activo, el componente del producto que proporciona la acción plaguicida.

Publicidad, promoción de la venta y utilización de un plaguicida por medios impresos y electrónicos, representaciones visuales, exposiciones, distribuciones gratuitas, demostraciones o de promoción oral.

Equipo de aplicación, todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Tecnología de aplicación, liberación efectiva y distribución de un plaguicida sobre un organismo o lugar donde este organismo entra en contacto con el plaguicida.

Plaguicida prohibido, plaguicida del que se han prohibido todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los plaguicidas cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente.

Coformulante, un ingrediente no activo que compone un producto formulado.

Envase, cualquier objeto utilizado para conservar un producto plaguicida.

Disposición final, operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de plaguicidas y materiales contaminados.

Distribución, proceso de suministro de plaguicidas a través de canales comerciales en mercados nacionales o internacionales.

Medio ambiente, el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualesquiera organismos vivos.

Equivalencia, la determinación de la analogía de las impurezas y del perfil toxicológico, así como de las propiedades físicas y químicas que presenta supuestamente el material técnico similar, producido por distintos fabricantes, a efectos de evaluar si también presenta niveles de riesgo similares.

Servicios de extensión, las entidades de un país que están encargadas de transferir información, asesoramiento tecnológico y capacitación en lo que respecta al mejoramiento de las prácticas agrícolas, incluida la producción, manipulación, almacenamiento y comercialización de los productos agrícolas.

Formulación, la combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende y para la forma de aplicación prevista.

² Los números que figuran entre paréntesis en todo el texto remiten a las referencias enumeradas al final del documento.

Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en el uso de plaguicidas; incluyen los usos recomendados oficialmente o autorizados a nivel nacional, en las condiciones existentes, para combatir las plagas de manera eficaz y fiable. Abarca una variedad de niveles de aplicaciones del plaguicida hasta la concentración más elevada de uso autorizado, aplicada de tal manera que deje el residuo más bajo que sea posible.

Peligro, características inherentes de una sustancia, agente o situación capaces de provocar consecuencias indeseables (p. ej., características que pueden causar efectos adversos o daños a la salud, el medio ambiente o las propiedades).

Plaguicidas muy peligrosos, aquellos que reconocidamente representan riesgos agudos o crónicos particularmente elevados para la salud o el medio ambiente de acuerdo con los sistemas de clasificación internacionalmente aceptados, como los de la OMS o el SGA, o por figurar en acuerdos o convenciones internacionales pertinentes con carácter vinculante. Además, podrán considerarse muy peligrosos y tratarse como tales aquellos plaguicidas que, en condiciones de uso en un país, ocasionen aparentemente un daño grave o irreversible para la salud o el medio ambiente.

Manejo Integrado de Plagas (MIP), la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana, la salud animal o el medio ambiente. Con el MIP se hace hincapié en el crecimiento de cultivos sanos, perturbando lo menos posible los ecosistemas agrícolas y fomentando los mecanismos naturales de control de plagas.

Manejo integrado de vectores (MIV), el proceso racional de toma de decisiones a fin de lograr el uso óptimo de los recursos para el control de los vectores de enfermedades. Su objetivo es mejorar la eficacia, la relación costo-eficacia, la solidez ecológica y la sostenibilidad de las intervenciones de lucha contra los vectores de enfermedades para la lucha contra las enfermedades transmitidas por vectores.

Organización internacional, organización intergubernamental pública, incluidas las Naciones Unidas, sus organismos especializados y programas, los bancos de desarrollo, los centros pertenecientes al GCAI y los órganos científicos internacionales como la UIQPA, el CICAP y la SETAC.

Etiqueta, cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato, y también en el paquete o envoltura exterior de los envases para uso y distribución al por menor.

Ciclo de vida, todas las fases que atraviesa un plaguicida desde la producción hasta su degradación en el medio ambiente después de su uso o su destrucción como producto no utilizado. El ciclo de vida comprende la fabricación, formulación, envasado, distribución, almacenamiento, transporte, uso y disposición final de un producto plaguicida o de su envase.

Fabricante, una compañía u otra entidad pública o privada o cualquier persona física o jurídica dedicada (directamente o por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) al negocio o a la función de fabricar un ingrediente activo plaguicida, o de preparar su formulación o producto.

Comercialización, el proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales o internacionales.

Límite máximo de residuos (LMR), la concentración máxima de un residuo de plaguicida que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales.

Envase, el recipiente, junto con el envoltorio protector, que se utiliza para hacer llegar los plaguicidas a los usuarios por medio de la distribución al por mayor o al por menor.

Equipo de protección personal, toda la ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación. En el contexto de este Código incluye los equipos de protección diseñados específicamente para tal fin y la ropa utilizada únicamente para aplicar y manipular plaguicidas.

Plaga, toda especie, variedad o biotipo vegetal, animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos, materiales o entornos vegetales: comprenden los vectores de parásitos o patógenos de las enfermedades de seres humanos y animales, así como los animales que causan perjuicio a la salud pública.

Operador del control de plagas (OCP), persona o empresa que tiene por profesión la de aplicar plaguicidas.

Plaguicida, cualquier sustancia o mezcla de sustancias con ingredientes químicos o biológicos destinados a repeler, destruir o controlar cualquier plaga o a regular el crecimiento de las plantas.

Manejo de plaguicidas, el manejo reglamentario y técnico de todos los aspectos del ciclo de vida de los plaguicidas, incluyendo la producción (fabricación y formulación), la autorización, importación, distribución, venta, el suministro, transporte, almacenamiento, la manipulación, aplicación y disposición final de los plaguicidas y sus envases a fin de garantizar la seguridad y la eficacia y reducir al mínimo los efectos ambientales y sanitarios adversos y la exposición a los plaguicidas de seres humanos y animales.

Veneno, sustancia capaz de causar trastornos estructurales o funcionales que provoquen enfermedades, daños o la muerte cuando son absorbidas en cantidades relativamente pequeñas por los seres humanos, las plantas o los animales.

Envenenamiento, la aparición de daños o trastornos causados por un veneno, incluyendo la intoxicación.

Producto, (o **producto plaguicida**), el producto formulado (ingrediente o ingredientes y coformulantes activos del plaguicida), en la forma en la que se envasa y se vende.

Gestión de un producto, manejo responsable y ético de un plaguicida desde su descubrimiento hasta su uso final y con posterioridad al mismo.

Grupo de interés público (sin que la enumeración sea excluyente), asociación científica, grupo de agricultores, organización cívica, sindicato y organización ecologista, de consumidores y de salud de carácter no gubernamental.

Usos de salud pública de los plaguicidas, uso de los plaguicidas en el control de plagas de importancia para la salud pública. Comprenden los plaguicidas para la lucha contra los vectores de enfermedades, los productos plaguicidas domésticos y los plaguicidas para el control profesional de plagas (utilizados por los operadores del control de plagas en domicilios particulares y zonas públicas).

Registro, proceso por el que la autoridad nacional o regional responsable aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación de datos científicos dirigidos a demostrar que el producto es efectivo para su finalidad y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, la salud animal ni para el medio ambiente bajo las condiciones de uso que se den en el país o región de que se trate.

Reenvasado, transferencia de un plaguicida de cualquier envase comercial autorizado a otro envase normalmente más pequeño, para la venta subsiguiente.

Residuo, cualquier sustancia específica presente en o sobre los alimentos, productos agrícolas y otros tipos de productos o alimentos para animales, así como en el medio ambiente, en particular en el suelo, el aire y el agua, como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos, productos de descomposición, productos de reacción e impurezas consideradas de importancia toxicológica o ecotoxicológica.

El término “residuo de plaguicidas” incluye tanto los residuos de procedencias desconocidas o inevitables (por ejemplo, la contaminación ambiental), como los derivados de usos conocidos y autorizados de la sustancia química.

Autoridad responsable, organismo u organismos estatales encargados de reglamentar los plaguicidas, y en forma más general, de aplicar la legislación sobre plaguicidas.

Riesgo, la probabilidad y gravedad de la incidencia de un efecto adverso para la salud o el medio ambiente como función de un peligro y la posibilidad y extensión de la exposición a un plaguicida.

Plaguicida de uso muy restringido, plaguicida del que se han prohibido prácticamente todos los usos mediante una medida definitiva de reglamentación con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que siguen autorizados determinados usos específicos. Comprende todo plaguicida al que prácticamente para todos los usos se haya negado la aprobación o que la industria haya retirado del mercado o de una consideración ulterior en el proceso nacional de aprobación cuando existan pruebas claras de que esta medida se ha adoptado para proteger la salud o el medio ambiente.

Especificación, los parámetros y criterios que definen el aspecto físico y las propiedades químicas y físicas de los plaguicidas técnicos y formulados en relación con perfiles de peligro y riesgo.

Licitación, una petición oficial de ofertas para la adquisición de plaguicidas.

Toxicidad, propiedad fisiológica o biológica que determina la capacidad de una sustancia química para causar perjuicio o producir daños a un organismo vivo por medios no mecánicos.

Comerciante, quienquiera que se dedique al comercio, incluyendo la exportación, importación y distribución local.

Grupos vulnerables, personas como las mujeres embarazadas y en lactancia, los no nacidos, los bebés y niños, los ancianos, los afectados por el VIH/SIDA y los trabajadores y residentes en un lugar cuando hayan padecido una alta exposición a plaguicidas en un plazo largo.

Artículo 3. Manejo de plaguicidas

3.1 Los gobiernos tienen la completa responsabilidad de regular la disponibilidad, distribución y utilización de plaguicidas en sus países y deberían asegurar la asignación de recursos suficientes para el cumplimiento de este mandato (2).

3.2 La industria de los plaguicidas debería cumplir las disposiciones del presente Código como normas para la fabricación, distribución, venta y publicidad de los plaguicidas. Ello reviste una especial importancia en los países que todavía no hayan establecido sistemas reguladores adecuados ni servicios de asesoramiento o que no puedan hacer funcionar adecuadamente tales sistemas o servicios.

3.3 Los gobiernos, la industria y otras entidades a las que se dirige el presente Código deberían velar por el cumplimiento de los requisitos fijados en los acuerdos internacionales pertinentes.

3.4 Los gobiernos de los países exportadores de plaguicidas deberían, en lo posible, asegurar que se sigan prácticas comerciales correctas en la exportación de plaguicidas, especialmente a los países que todavía no disponen de programas adecuados de reglamentación.

3.5 La industria y los comerciantes de plaguicidas deberían observar las prácticas siguientes en el manejo de plaguicidas. Ello reviste una especial importancia en los países que todavía no hayan establecido sistemas reguladores adecuados ni servicios de asesoramiento o que no puedan hacer funcionar adecuadamente tales sistemas o servicios:

3.5.1 suministrar únicamente plaguicidas de calidad adecuada, envasados y etiquetados de la forma apropiada para cada mercado específico (3);

- 3.5.2** en estrecha cooperación con los intermediarios, cumplir estrictamente las disposiciones de las Directrices de la FAO y de la OMS sobre procedimientos de adquisiciones y licitación (4, 5);
- 3.5.3** prestar atención especial a la selección de formulaciones de los plaguicidas y a su presentación, envasado y etiquetado a fin de reducir al mínimo los riesgos para los usuarios, el público y el medio ambiente;
- 3.5.4** facilitar a través de cada envase de plaguicida información e instrucciones en uno o más de los idiomas oficiales del país y en una presentación adecuada para asegurar el uso efectivo y reducir al mínimo los riesgos para los usuarios, el público y el medio ambiente;
- 3.5.5** ser capaces de brindar un apoyo técnico eficaz sostenido por una gestión cabal del producto hasta el nivel del usuario final, que incluya la aplicación de mecanismos para el manejo eficaz de los plaguicidas obsoletos y sin utilizar y de sus envases vacíos, así como asesoramiento al respecto;
- 3.5.6** mantener un interés activo en el seguimiento de sus productos a lo largo de todo su ciclo de vida, siguiendo la trayectoria de los principales usos y la aparición de cualquier problema derivado de la utilización de sus productos, todo ello como base para determinar la necesidad de modificar el etiquetado, las instrucciones de uso, el envasado, la formulación o la disponibilidad del producto.
- 3.6** Deberían evitarse los plaguicidas cuya manipulación y aplicación exijan el empleo de equipo de protección personal incómodo, costoso o difícil de conseguir, especialmente cuando los plaguicidas han de utilizarse en climas cálidos (6) y por usuarios en pequeña escala y trabajadores agrícolas.
- 3.7** Todas las entidades pertinentes a las que se dirige el presente Código deberían adoptar medidas coordinadas para producir y difundir materiales educativos pertinentes y claros a través de todos los medios disponibles con destino a servicios de extensión, servicios de asesoramiento agrícola y de salud pública, agricultores, organizaciones de agricultores operadores del control de plagas, trabajadores de la sanidad pública y otras entidades que proporcionan asesoramiento sobre el manejo de plaguicidas. Se debería estimular a los usuarios a procurarse materiales educativos y se les debería prestar ayuda para comprender y seguir los consejos que tales materiales contengan antes de manipular y aplicar plaguicidas.
- 3.8** Los gobiernos deberían realizar esfuerzos concertados para desarrollar y promover el uso del MIP/MIV. Además, las instituciones de crédito, los organismos donantes y los gobiernos deberían apoyar el desarrollo de políticas nacionales de MIP/MIV y de conceptos y prácticas mejoradas en la materia. Estos deberían basarse en las estrategias que promuevan una mayor participación de los agricultores (incluidos grupos de mujeres), personal de extensión e investigadores de campo, comunidades, así como de las entidades pertinentes de la sanidad pública y de otros sectores.
- 3.9** Todas las partes interesadas, incluidos los agricultores y sus asociaciones, investigadores de MIP/MIV, agentes extensionistas, consultores agrícolas, la industria alimentaria, los fabricantes de plaguicidas biológicos y químicos y de equipos de aplicación, operadores del control de plagas, trabajadores de la sanidad pública, ecologistas y representantes de grupos de consumidores y otros grupos de interés público deberían desempeñar un papel dinámico en el desarrollo y la promoción del MIP/MIV.
- 3.10** Los gobiernos, con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, organismos donantes y fondos de investigación, deberían alentar y promover la investigación y el desarrollo de alternativas a los plaguicidas existentes que entrañen riesgos menores, tales como agentes y técnicas de control biológico, plaguicidas y métodos de control de las plagas que no sean químicos, y plaguicidas que entrañen un riesgo reducido para los seres humanos y para el medio ambiente y que, en la medida posible o deseable, sean específicos para el organismo que se desea combatir y se degraden en componentes o metabolitos inocuos después de su utilización.

3.11 Los gobiernos, la industria de los plaguicidas y la industria de equipos de aplicación deberían desarrollar y promover el uso de métodos (7, 8, 9, 10, 11) y equipos (12, 13, 14, 15, 15, 16) de aplicación de plaguicidas que reduzcan al mínimo el riesgo por plaguicidas para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente y que aumenten al máximo la eficiencia y la eficacia en función de los costos, así como organizar una capacitación práctica constante en tales actividades (17). La industria de los equipos de aplicación también debería proporcionar a los usuarios información sobre el mantenimiento y el uso adecuados de dichos equipos.

3.12 Los gobiernos, la industria de plaguicidas y las organizaciones nacionales e internacionales deberían colaborar en el desarrollo y promoción de estrategias para prevenir y controlar la resistencia de las plagas a los plaguicidas con el fin de prolongar la vida útil de los plaguicidas beneficiosos y reducir los efectos adversos de la resistencia a los plaguicidas. En este aspecto se debería incluir la consideración de las repercusiones de los plaguicidas utilizados en la agricultura sobre el desarrollo de la resistencia a tales sustancias entre los vectores de enfermedades y las plagas que suponen una amenaza para la salud pública (18).

3.13 Los gobiernos cuyos programas de reglamentación de plaguicidas estén bien desarrollados deberían proporcionar, en la medida de las posibilidades, asistencia técnica, con inclusión de la capacitación, a otros países con el fin de desarrollar la infraestructura y capacidad de estos últimos para el manejo de los plaguicidas en todo el ciclo de vida de los mismos.

Artículo 4. Ensayo de los plaguicidas

4.1 La industria de los plaguicidas debería:

4.1.1 asegurar que cada plaguicida y producto plaguicida sea probado eficaz y adecuadamente mediante procedimientos y métodos de ensayo reconocidos, a fin de evaluar completamente sus propiedades inherentes físicas, químicas o biológicas, su eficacia (19, 20), comportamiento, destino, peligro y riesgo (21, 22) en relación con las distintas utilidades y condiciones previstas en las regiones o países en los que se utilice;

4.1.2 asegurar que tales ensayos se realicen con procedimientos científicos sólidos y basados en la experimentación, en consonancia con los principios de las buenas prácticas de laboratorio y experimentación (23);

4.1.3 facilitar copias o resúmenes de los informes originales de tales ensayos para su evaluación por las autoridades gubernamentales competentes de todos los países donde el plaguicida va a ofrecerse para su venta o utilización. Si se proporcionan documentos traducidos, debería certificarse la exactitud de la traducción;

4.1.4 asegurar que el uso propuesto, las declaraciones e instrucciones que figuran en la etiqueta, los envases, la literatura técnica y la publicidad, reflejen verdaderamente el resultado de dichos ensayos y evaluaciones científicas;

4.1.5 prestar asesoramiento, si lo solicita un país, sobre métodos para analizar cualquier ingrediente activo, coformulante, impureza pertinente o formulación que el país fabrique, y facilitar los patrones analíticos necesarios;

4.1.6 prestar asesoramiento y asistencia para la capacitación de personal técnico involucrado en el trabajo analítico pertinente. Los formuladores deberían apoyar activamente este esfuerzo;

4.1.7 realizar pruebas de residuos antes de la comercialización, de conformidad, como mínimo, con las directrices del Codex Alimentarius y la FAO sobre buenas prácticas de análisis (16) y sobre datos de residuos en los cultivos (17, 18, 19), a fin de ofrecer una base para establecer límites máximos apropiados para los residuos (20).

4.2 Todo país debería poseer o tener acceso a servicios para verificar y controlar la calidad de los plaguicidas que se ofrecen para la venta o exportación, a fin de establecer la cantidad de ingrediente(s) activo(s) y la idoneidad de su formulación con arreglo a las especificaciones recomendadas de la FAO

o la OMS o a las especificaciones nacionales, cuando estén disponibles (21). En caso de que un país carezca de las instalaciones adecuadas, debería considerarse la posibilidad de acceder a los laboratorios de otro país.

4.3 Las organizaciones internacionales y otros organismos interesados deberían estudiar la posibilidad de ayudar, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, a establecer laboratorios analíticos o fortalecer los laboratorios existentes en los países importadores de plaguicidas, ya sea en el plano nacional o regional. Todos los laboratorios deberían organizarse de tal modo que esté garantizada su sostenibilidad técnica y económica más allá del alcance que tenga la asistencia facilitada por organizaciones internacionales y otros organismos interesados. Estos laboratorios deberían observar procedimientos científicos sólidos y aplicar las directrices sobre buenas prácticas de laboratorio; poseer los conocimientos especializados necesarios, contar con equipos de análisis adecuados, con un suministro suficiente de patrones analíticos, disolventes y reactivos, y con métodos de análisis actualizados.

4.4 Los gobiernos de países exportadores y las organizaciones internacionales deberían asumir un papel activo en la asistencia a los países en desarrollo, con el fin de capacitar personal y proporcionar orientaciones sobre el diseño y la realización de los ensayos, la interpretación y evaluación de los datos obtenidos en estos, y el análisis de riesgos y beneficios. Asimismo deberían promover la máxima disponibilidad y utilización, en los países en desarrollo, de estudios y evaluaciones internacionales, regionales y nacionales apropiados sobre los peligros y riesgos que entrañan los plaguicidas.

4.5 La industria de los plaguicidas y los gobiernos deberían colaborar practicando una vigilancia de los plaguicidas después de su registro y realizando estudios de seguimiento para determinar el destino de los plaguicidas y sus efectos en la salud y el medio ambiente en condiciones operacionales (31).

Artículo 5. Reducción de los riesgos para la salud y el medio ambiente

5.1 Los gobiernos deberían:

5.1.1 implementar una política de plaguicidas y un sistema de registro y control de plaguicidas según lo indicado en el artículo 6;

5.1.2 revisar con regularidad los plaguicidas que se comercializan en el propio país, sus usos aceptables y su disponibilidad para cada sector del público, y llevar a cabo revisiones especiales cuando la evidencia científica lo aconseje;

5.1.3 llevar a cabo un programa de vigilancia de la salud de las personas expuestas a plaguicidas en su trabajo, e investigar y documentar los casos de envenenamiento;

5.1.4 dar orientaciones e instrucciones al personal de salud, médicos y el personal de hospitales para el diagnóstico y tratamiento de casos sospechosos de envenenamiento por plaguicidas, así como sobre la prevención de la exposición y el envenenamiento y en relación con la presentación de informes sobre incidencias y el registro de las mismas;

5.1.5 establecer en lugares estratégicos centros nacionales o regionales de información y control para casos de envenenamiento, a fin de que puedan dar orientaciones inmediatas sobre primeros auxilios y tratamiento médico que resulten accesibles en todo momento (33);

5.1.6 utilizar todos los medios posibles para recoger datos fiables y mantener estadísticas sobre los aspectos sanitarios de los plaguicidas y los incidentes de envenenamiento por plaguicidas utilizando instrumentos armonizados, cuando estén disponibles, y presentar, en su caso, ante la autoridad nacional designada los formularios del Convenio de Rotterdam de comunicación sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (FPEP) (34) relativos a incidentes para la salud humana. Deberían disponer de personal debidamente capacitado y de recursos suficientes para asegurar que se recoja una información exacta;

5.1.7 proporcionar a los servicios de extensión, a los servicios de asesoramiento agrícola y de salud pública, a los agricultores y a las organizaciones de agricultores, a los operadores del

control de plagas, a los trabajadores de la salud pública y a otras entidades que facilitan asesoramiento sobre el manejo de plagas o vectores, información adecuada sobre estrategias y métodos prácticos de MIP/MIV, medidas de reducción del riesgo por plaguicidas, así como sobre la variedad de todos los métodos disponibles para el uso, incluida la información sobre riesgos, peligros y medidas de mitigación en caso de exposición o accidente;

5.1.8 con la cooperación de la industria de los plaguicidas, limitar la disponibilidad de plaguicidas en venta al público en general a través de establecimientos no especializados a productos de baja peligrosidad (clase U de la OMS) o de bajo riesgo y listos para el empleo, y a productos que no deben diluirse o que no requieren otros tipos de preparación y pueden aplicarse sin necesidad de equipos de protección personal;

5.1.9 exigir que los plaguicidas estén físicamente separados de otras mercancías para prevenir la contaminación o la confusión de identidad y, cuando proceda, exigir que los plaguicidas se identifiquen claramente como materiales peligrosos. Se debería hacer todo lo posible por difundir información sobre los peligros que se derivan del almacenamiento conjunto de plaguicidas y alimentos;

5.1.10 utilizar todos los medios posibles para recoger datos fiables, mantener estadísticas sobre la contaminación ambiental y los efectos adversos y notificar los incidentes específicos relacionados con plaguicidas. Cuando proceda, los gobiernos deberían presentar ante la autoridad nacional designada (34) los formularios del Convenio de Rotterdam de notificación sobre las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas relativos a incidentes ambientales (FPEP). Deberían disponer de personal debidamente capacitado y de recursos suficientes para asegurar que se recoja una información exacta;

5.1.11 implementar un programa de vigilancia de los residuos de plaguicidas en alimentos, piensos, agua potable, el medio ambiente y las viviendas en las que se hayan aplicado plaguicidas.

5.2 Aun en los casos en que funcione un programa de control, la industria de plaguicidas debería:

5.2.1 cooperar en la reevaluación periódica de los plaguicidas que se comercializan;

5.2.2 proveer a los centros que se ocupan del tratamiento de envenenamiento por plaguicidas y a su personal médico, de información sobre los peligros relacionados con los plaguicidas, la toxicidad de sus ingredientes y coformulantes activos y sobre los tratamientos adecuados;

5.2.3 proporcionar a los usuarios y a las autoridades de medio ambiente información sobre las medidas correctoras adecuadas en caso de derrames y accidentes;

5.2.4 hacer todos los esfuerzos razonables para reducir los riesgos que entrañan los plaguicidas:

5.2.4.1 poniendo a disposición fórmulas menos tóxicas;

5.2.4.2 presentando los productos en envases listos para su uso;

5.2.4.3 desarrollando métodos y equipos de aplicación que reduzcan al mínimo la exposición a los plaguicidas;

5.2.4.4 utilizando envases retornables y rellenables cuando existan sistemas eficaces de recolección de envases;

5.2.4.5 utilizando envases que no sean atractivos o fáciles de reutilizar y promoviendo programas que desalienten su reutilización, cuando no existan sistemas eficaces para su recolección;

5.2.4.6 utilizando envases que no sean atractivos o que los niños no pueda abrir fácilmente, particularmente cuando se trate de productos de uso doméstico;

5.2.4.7 empleando un etiquetado claro y conciso.

5.2.5 interrumpir la venta y retirar los productos tan pronto como sea posible cuando su manipulación o utilización entrañen un riesgo inaceptable bajo cualquiera de sus indicaciones de uso o restricciones y dar comunicación de ello a las autoridades.

5.3 Los gobiernos y la industria deberían cooperar además en la reducción de los riesgos:

5.3.1 promoviendo el uso de equipo de protección personal que resulte adecuado para las tareas que vayan a realizarse, sea apropiado para las condiciones climáticas del lugar y tenga un costo accesible (6);

5.3.2 estableciendo disposiciones para la conservación de los plaguicidas de forma segura, tanto en comercios mayoristas y minoristas como en almacenes y explotaciones agrícolas (26, 27);

5.3.3 estableciendo servicios para la recolección y la disposición final segura de los envases usados y de las pequeñas cantidades de plaguicidas sobrantes (28);

5.3.4 protegiendo la biodiversidad y reduciendo al mínimo los efectos adversos de los plaguicidas en el medio ambiente (agua, suelo y aire) y sobre organismos no diana;

5.3.5 aumentando el conocimiento y la comprensión entre los usuarios de los plaguicidas acerca de la importancia que reviste la protección de la salud y el medio ambiente y sobre las maneras de ejercer dicha protección ante los posibles efectos adversos de los plaguicidas.

5.4 Las entidades a las que se dirige el Código deberían tener en cuenta todos los elementos de hecho disponibles y deberían promover la difusión responsable de información sobre los plaguicidas y sus usos, riesgos y alternativas.

5.5 Al crear instalaciones de producción de plaguicidas en los países en desarrollo, los fabricantes y los gobiernos deberían cooperar para:

5.5.1 adoptar normas técnicas y seguir prácticas apropiadas a la naturaleza de las operaciones de fabricación y a los consiguientes peligros, y asegurar la disponibilidad de equipo de protección apropiado;

5.5.2 tomar todas las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores, otras personas presentes, las comunidades vecinas y el medio ambiente;

5.5.3 localizar adecuadamente las plantas de fabricación y formulación, así como sus almacenes, y supervisar y controlar adecuadamente los desechos, emisiones y efluentes de acuerdo con las reglamentaciones nacionales y regionales, cuando existan, o de conformidad con las directrices internacionales pertinentes;

5.5.4 mantener procedimientos que garanticen la calidad a fin de asegurar el cumplimiento de las normas pertinentes de pureza, rendimiento, estabilidad y seguridad.

Artículo 6. Requisitos reglamentarios y técnicos

6.1 Los gobiernos deberían:

6.1.1 introducir las políticas y la legislación necesarias para la reglamentación, la comercialización y el uso de los plaguicidas en todo su ciclo de vida y adoptar disposiciones para su coordinación y cumplimiento efectivos, lo que comprende el establecimiento de los correspondientes servicios de educación, asesoramiento, extensión y atención de salud, siguiendo las Directrices de la FAO y de la OMS y, cuando proceda, las disposiciones de los instrumentos legalmente vinculantes que correspondan. Al hacerlo, los gobiernos deberían tomar en consideración factores como las necesidades, condiciones sociales y económicas y niveles de alfabetización locales, así como las condiciones climáticas y la disponibilidad con un costo asequible de equipo apropiado de aplicación de plaguicidas y equipo de protección personal;

- 6.1.2** de acuerdo con la recomendación de la Alianza internacional de cooperación sobre el trabajo infantil y la agricultura³, deberían introducir legislación para impedir la utilización de plaguicidas por niños y su venta a los mismos. El uso de los plaguicidas por niños en una situación de trabajo debería incluirse en listados nacionales de trabajos peligrosos para niños al amparo del Convenio n.º 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores forma de trabajo infantil, en aquellos países que lo hayan ratificado;
- 6.1.3** establecer sistemas reguladores, tales como licencias o permisos para los operadores de control de plagas;
- 6.1.4** establecer sistemas e infraestructuras para que cada producto plaguicida sea registrado antes de que pueda estar disponible para su uso;
- 6.1.5** llevar a cabo evaluaciones de riesgos y adoptar decisiones de gestión de riesgos basadas en todos los datos e informaciones disponibles pertinentes, como parte del proceso de registro de los plaguicidas (21, 22);
- 6.1.6** como parte del proceso de registro, establecer buenas prácticas agrícolas según la definición de las BPA recogida en el artículo 2 para cada plaguicida que se registra con destino a usos agrícolas;
- 6.1.7** aplicar los principios descritos en el Manual sobre desarrollo y empleo de las especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas a efectos de determinar la equivalencia entre plaguicidas (27);
- 6.1.8** promover las ventajas de establecer requisitos, procedimientos y criterios de evaluación armonizados (a nivel regional o por grupos de países) para el registro de plaguicidas y cooperar con otros gobiernos con este fin, tomando en cuenta las directrices y normas apropiadas concertadas internacionalmente y, cuando sea posible, incorporar estas normas a la legislación nacional o regional (32, 33);
- 6.1.9** permitir la reevaluación y establecer un procedimiento de nuevo registro para asegurar el examen periódico de los plaguicidas, garantizando con ello que se puedan adoptar medidas inmediatas y eficaces en caso de que nuevas informaciones o datos sobre el comportamiento o los riesgos indiquen la necesidad de medidas de reglamentación;
- 6.1.10** mejorar la reglamentación en materia de acopio y registro de datos referentes a la importación, exportación, fabricación formulación, calidad y cantidad de plaguicidas;
- 6.1.11** recoger y registrar datos sobre las importaciones, exportaciones, fabricación, formulación, calidad y cantidad de plaguicidas, así como de su utilización, para evaluar los posibles efectos en la salud humana y animal o el medio ambiente, y con objeto de hacer un seguimiento de las tendencias del uso de plaguicidas para fines económicos o de otra índole;
- 6.1.12** autorizar la comercialización de equipo de aplicación de plaguicidas y de equipo de protección personal únicamente si este se ajusta a las normas establecidas (5, 8, 9);
- 6.1.13** detectar y controlar la falsificación⁴ y el comercio ilegal de plaguicidas mediante la cooperación interinstitucional nacional, la cooperación intergubernamental y la puesta en común de la información;
- 6.1.14** reglamentar y realizar un seguimiento de los residuos de plaguicidas en los alimentos de acuerdo en especial con las recomendaciones del Codex Alimentarius. Si no existen normas

³ Una alianza de: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI) del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (GICAI) y la Unión Internacional de Asociaciones de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA).

⁴ En el momento de la finalización del Código de conducta, la OMS utiliza las expresiones de “productos médicos de calidad subestándar, espurios, de etiquetado engañoso, falsificados o de imitación”.

del Codex, deberían utilizarse normas nacionales o regionales, de tal manera que se respeten los requisitos de la OMC y no se dé lugar a obstáculos técnicos al comercio

6.2 La industria de los plaguicidas debería:

6.2.1 proporcionar sobre cada producto una evaluación objetiva junto con el sustento necesario que apoye la evaluación de riesgos para permitir que se adopte una decisión de gestión de riesgos;

6.2.2 proporcionar a las autoridades nacionales de reglamentación, tan pronto como se disponga de ella, toda información nueva o actualizada que pueda modificar la situación reglamentaria del plaguicida;

6.2.3 asegurar que el ingrediente activo y los coformulantes de los preparados plaguicidas comercializados correspondan, en su identidad, calidad, pureza y composición, a los ingredientes del producto plaguicida registrado cuya aceptabilidad toxicológica y ambiental ha sido ensayada, evaluada y aprobada;

6.2.4 asegurar que los productos plaguicidas de grado técnico y formulados se ajusten a las normas nacionales aplicables o a las especificaciones recomendadas de la FAO para plaguicidas agrícolas y a las especificaciones recomendadas de la OMS sobre plaguicidas de interés para la salud pública, cuando estén disponibles.

6.2.5 verificar la calidad y pureza de los plaguicidas que se ofrecen para la venta;

6.2.6 cuando se planteen problemas con los plaguicidas, adoptar voluntariamente medidas correctivas y, en los casos en que se lo soliciten los gobiernos, ayudar a encontrar soluciones a las dificultades;

6.2.7 proporcionar a sus gobiernos nacionales datos claros y concisos sobre la exportación, importación, fabricación, formulación, ventas, calidad y cantidad de plaguicidas.

6.3 Se debería alentar a las organizaciones internacionales **pertinentes** y organismos bilaterales a asignar alta prioridad a las peticiones de asistencia de países en desarrollo que aún no disponen de las instalaciones y especialidad técnica que requieren los sistemas de manejo y control de plaguicidas.

Artículo 7. Disponibilidad y uso

7.1 Las autoridades responsables deberían prestar atención especial a la redacción de legislación que regule la disponibilidad y el uso de plaguicidas. La regulación de la disponibilidad debería ser compatible con los niveles de capacitación y especialidad de los usuarios. Los parámetros en que se basan las decisiones sobre la disponibilidad y el uso de plaguicidas son variables; su determinación debería dejarse a discreción de cada gobierno.

7.2 Al determinar los riesgos y el correspondiente grado de limitación del producto, la autoridad competente debería tener en cuenta el tipo de formulación, el método de aplicación y sus usos. Cuando proceda, los gobiernos deberían conocer y tal vez deseen utilizar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) y la clasificación de los plaguicidas según sus peligros recomendada por la OMS como base para sus disposiciones reglamentarias, así como relacionar los tipos de peligro con símbolos de peligro bien reconocidos.

7.3 La autoridad competente puede aplicar diferentes métodos para limitar la disponibilidad de plaguicidas: denegar el registro de un producto o exigir, como condición para el registro, la limitación de la disponibilidad a determinados grupos de usuarios o a ciertos usos de conformidad con la evaluación nacional de los peligros que entraña el uso de los productos.

7.4 Los gobiernos y la industria deberían asegurar que todos los plaguicidas que se ponen a disposición del público en general estén envasados y etiquetados de forma compatible con las directrices de la FAO y de la OMS o con otras directrices pertinentes sobre envasado y etiquetado (3) y con los correspondientes reglamentos nacionales o regionales.

7.5 Podrá estudiarse la posibilidad de prohibir la importación, distribución, compra y venta de plaguicidas muy peligrosos si otras medidas de control o las buenas prácticas de comercialización no bastan, sobre la base de una evaluación del riesgo, para asegurar que el producto pueda manipularse sin un nivel inaceptable de riesgo para las personas y el medio ambiente.

Artículo 8. Distribución y comercio

8.1 Los gobiernos deberían:

8.1.1 elaborar legislación y aplicar procedimientos de concesión de licencias en relación con la venta de plaguicidas, a efectos de asegurar que quienes intervienen en la misma son capaces de brindar al comprador un asesoramiento sólido sobre la reducción del riesgo y el uso juicioso y eficaz de estos productos;

8.1.2 fomentar, en la medida que sea posible, un proceso de suministro basado en las necesidades del mercado y no en la compra por el Estado, para reducir las posibilidades de que se acumulen existencias excesivas. En todo caso, cuando los gobiernos, los órganos paraestatales, los programas de ayuda u otros organismos adquieran plaguicidas, tal compra debería basarse en las directrices de la FAO y de la OMS sobre la licitación y las adquisiciones para los plaguicidas (4, 5);

8.1.3 asegurar que cualesquiera subvenciones o donaciones de plaguicidas no determinen un uso excesivo o injustificado que podría desviar el interés por medidas alternativas más sostenibles.

8.2 La industria de los plaguicidas debería:

8.2.1 adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los plaguicidas comercializados internacionalmente se ajusten, como mínimo a:

8.2.1.1 los convenios internacionales y las reglamentaciones regionales, subregionales o nacionales pertinentes;

8.2.1.2 las especificaciones recomendadas pertinentes de la FAO o de la OMS en los casos en que se hayan preparado tales especificaciones;

8.2.1.3 los principios incluidos en el SGA y en las directrices pertinentes de la FAO o de la OMS sobre clasificación y etiquetado;

8.2.1.4 a las normas y reglamentos sobre envasado, marcado y transporte establecidos por las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (46) y por las organizaciones internacionales que se ocupan de las modalidades específicas de transporte (p. ej., OACI⁵, OMI⁶, RID⁷, ADR⁸ e IATA⁹).

8.2.2 asegurar que los plaguicidas que se fabrican para la exportación están sujetos a los mismos requisitos y normas de calidad que los aplicados por el fabricante a productos similares de utilización local;

8.2.3 asegurar que los plaguicidas fabricados o formulados por una compañía filial cumplan los requisitos y normas pertinentes de calidad, que deberían ser consistentes con los requisitos del país en que se halle la compañía filial y con los de la compañía central;

8.2.4 estimular a las agencias importadoras, a los formuladores nacionales y regionales y a sus respectivas organizaciones comerciales, a cooperar para lograr prácticas correctas y seguras de comercialización y distribución que reduzcan los riesgos vinculados a los

⁵ Organización de Aviación Civil Internacional.

⁶ Organización Marítima Internacional.

⁷ Reglamentos sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril.

⁸ Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.

⁹ Asociación de Transporte Aéreo Internacional.

plaguicidas, y a colaborar con las autoridades en la eliminación de prácticas contrarias a la ética dentro de la industria;

8.2.5 reconocer que puede ser necesario que un fabricante o distribuidor retire un plaguicida en caso de que su uso, tal como se recomienda, entrañe un riesgo inaceptable para la salud humana y animal o para el medio ambiente, y actuar en consecuencia;

8.2.6 esforzarse en asegurar que los plaguicidas sean comercializados y ofrecidos para la venta por comerciantes acreditados, que preferiblemente sean miembros de una organización comercial reconocida;

8.2.7 asegurar que las personas que intervienen en la venta de plaguicidas tengan una capacitación adecuada, posean el permiso o la licencia oficial apropiada, (si tales permisos o licencias existen) y tengan acceso a información suficiente, como hojas de datos de seguridad, para ser capaces de asesorar al comprador sobre la reducción del riesgo y el uso juicioso y eficaz de los plaguicidas;

8.2.8 poner a disposición, de conformidad con los requisitos nacionales, subregionales o regionales una gama de tamaños y tipos de envases que se ajusten a las necesidades de los agricultores en pequeña escala, de las familias y otros usuarios locales, a fin de reducir los riesgos y disuadir a los compradores de reenvasar los productos en envases sin etiqueta o inapropiados;

8.2.9 no suministrar deliberadamente para la venta plaguicidas de uso limitado a determinados grupos a usuarios no autorizados.

8.3 El comprador de plaguicidas debería establecer unos procedimientos de compra que eviten la acumulación de un suministro excesivo de plaguicidas y considerar la posibilidad de que el contrato de compra incluya cláusulas específicas sobre el almacenamiento del plaguicida, su distribución, y los servicios de disposición final (4, 5).

Artículo 9. Intercambio de información

9.1 Los gobiernos deberían:

9.1.1 promover el establecimiento o fortalecimiento de redes de intercambio de información sobre plaguicidas y MIP/MIV, a través de instituciones nacionales, organizaciones internacionales, regionales y subregionales y grupos de interés público;

9.1.2 facilitar el intercambio de información entre las autoridades de reglamentación y aplicación con miras a fortalecer la cooperación. La información que ha de intercambiarse debería incluir:

9.1.2.1 medidas adoptadas a fin de prohibir o limitar estrictamente la utilización de un plaguicida para proteger la salud humana o el medio ambiente, con la información adicional que se solicite;

9.1.2.2 información científica, técnica, económica, reglamentaria y jurídica sobre plaguicidas, que incluya datos toxicológicos, ambientales y de seguridad;

9.1.2.3 la disponibilidad de recursos y conocimientos técnicos en relación con las actividades de reglamentación de plaguicidas;

9.1.2.4 casos de plaguicidas falsificados¹⁰ e ilegales que estén comercializados;

9.1.2.5 datos sobre incidentes de envenenamiento y contaminación ambiental.

¹⁰ En el momento de la finalización del Código de conducta, la OMS utiliza las expresiones de “productos médicos de calidad subestándar, espurios, de etiquetado engañoso, falsificados o de imitación”.

9.2 Además se alienta a los gobiernos a elaborar:

9.2.1 una legislación que consienta el acceso público a la información referente a los riesgos de los plaguicidas y al proceso de reglamentación, al tiempo que se protege la propiedad intelectual;

9.2.2 procedimientos administrativos que confieran transparencia al proceso de reglamentación y faciliten la participación de la opinión pública en el mismo, al tiempo que se protege la propiedad intelectual.

9.3 Las organizaciones internacionales deberían facilitar información sobre plaguicidas específicos (que incluya orientación sobre métodos de análisis) mediante documentos de criterios, hojas de datos, sesiones de capacitación y otros medios apropiados, en la medida en que se disponga de recursos para ello.

9.4 Todas las entidades a las que se dirige el presente Código deberían:

9.4.1 apoyar el proceso de intercambio de información y facilitar el acceso a la información, en particular sobre los peligros y riesgos de los plaguicidas, sus residuos en los alimentos, el agua potable y el medio ambiente, el uso de plaguicidas en o sobre productos no alimenticios, el MIP/MIV, la eficacia de los plaguicidas, las alternativas a los plaguicidas muy peligrosos y las medidas de reglamentación y política correspondientes;

9.4.2 alentar la colaboración entre grupos de interés público, organizaciones internacionales, gobiernos y otras partes interesadas a fin de asegurar que los países reciban la información que necesitan para cumplir los objetivos del Código.

Artículo 10. Etiquetado, envasado, almacenamiento y disposición final

10.1 Todos los envases de plaguicidas deberían ir claramente etiquetados de conformidad con los reglamentos pertinentes o el SGA (45) y las directrices de la FAO y de la OMS sobre buenas prácticas de etiquetado para los plaguicidas (3).

10.2 La industria de los plaguicidas debería utilizar etiquetas que:

10.2.1 se ajusten a los requisitos de registro e incluyan recomendaciones coherentes con las de las autoridades pertinentes del país en que se vende el producto;

10.2.2 incluyan, siempre que sea posible, símbolos y pictogramas adecuados con sus palabras clave o expresiones del peligro y riesgo, además de las instrucciones, advertencias y precauciones escritas en el idioma o idiomas apropiados;

10.2.3 cumplan los requisitos nacionales de etiquetado o, a falta de normas nacionales más detalladas, el SGA, las orientaciones de la FAO y la OMS sobre el etiquetado de plaguicidas y otros requisitos internacionales pertinentes en materia de etiquetado;

10.2.4 incluyan, en el idioma o los idiomas adecuados, una advertencia contra la reutilización de los envases e instrucciones para la descontaminación y la eliminación segura de los envases usados;

10.2.5 identifiquen cada lote o remesa del producto en números o en letras que resulten comprensibles sin necesidad de otros códigos de referencia;

10.2.6 muestren claramente la fecha de salida de fábrica (mes y año) del lote o la remesa (21), la fecha de caducidad (según proceda) y la información pertinente sobre la estabilidad en almacén del producto.

10.3 La industria de los plaguicidas, en cooperación con las autoridades, debería asegurar que:

10.3.1 el envasado, almacenamiento y disposición final de los plaguicidas se ajusten en principio, cuando proceda, a las directrices o reglamentos pertinentes de la FAO, el PNUMA, la OMS (34, 35, 47, 49, 50) u otras directrices internacionales;

10.3.2 el envasado se realice únicamente en instalaciones autorizadas que cumplan la normativa de seguridad en las que la autoridad competente tenga la convicción de que el personal está suficientemente protegido contra los peligros tóxicos, de que se dispone de medidas adecuadas para evitar la contaminación ambiental, de que el producto resultante se envasará y etiquetará adecuadamente y de que el contenido cumplirá las correspondientes normas de calidad.

10.4 Los gobiernos deberían adoptar las medidas reglamentarias necesarias para prohibir el reenvasado y la decantación de cualquier plaguicida en envases de alimentos, bebidas, alimentos para animales u otros envases inadecuados y para hacer cumplir estrictamente las medidas punitivas que induzcan eficazmente a abstenerse de tales prácticas.

10.5 Los gobiernos, con ayuda de la industria de plaguicidas y con la cooperación multilateral, deberían hacer un inventario de las existencias de plaguicidas en desuso o no utilizables y envases vacíos de plaguicidas, así como establecer y poner en práctica un plan de acción para eliminarlos, o para resolver los casos de lugares contaminados (40), y llevar un registro de tales actividades.

10.6 Los gobiernos deberían garantizar que el tratamiento y la disposición final de los residuos de plaguicidas peligrosos se lleve a cabo de manera ecológicamente adecuada, en cumplimiento de las reglamentaciones nacionales y regionales, de las normas internacionales pertinentes y de los acuerdos multinacionales sobre medio ambiente, en particular el Convenio de Basilea.

10.7 La industria de los plaguicidas debería prestar asistencia, con cooperación multilateral, para la disposición final de cualesquiera plaguicidas prohibidos u obsoletos, así como de los envases usados, de una manera ecológicamente adecuada que incluya su reutilización o reciclado con un riesgo mínimo, cuando ello esté autorizado y resulte apropiado.

10.8 Los gobiernos, la industria de los plaguicidas, las organizaciones internacionales, la comunidad agrícola y los programas de control de vectores deberían aplicar políticas y prácticas que eviten la acumulación de plaguicidas obsoletos y envases usados (36).

Artículo 11. Publicidad

11.1 Los gobiernos deberían aprobar y aplicar una legislación en la que se reglamente la publicidad de plaguicidas en todos los medios de información, para garantizar que esta se ajuste a las condiciones de registro por lo que respecta a las indicaciones y precauciones indicadas en la etiqueta, en particular en relación con el mantenimiento y la utilización adecuados del equipo de aplicación, el equipo de protección personal apropiado, las precauciones especiales que deben adoptarse con los grupos vulnerables y los peligros que comporta la reutilización de los envases (45).

11.2 La industria de los plaguicidas debería asegurar:

11.2.1 que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad se justifiquen técnicamente;

11.2.2 que los anuncios no contengan ninguna afirmación o presentación visual que, directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o exageración, entrañe la probabilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la “seguridad” del producto, su naturaleza, composición, idoneidad para el uso o reconocimiento o aprobación oficiales;

11.2.3 que los plaguicidas que por ley pueden ser utilizados solamente por operadores capacitados y autorizados no se anuncien al público en general a través de publicaciones que no sean las destinadas a los encargados de tales operaciones, a menos que se indique de forma clara y destacada la limitación de su disponibilidad;

11.2.4 que ninguna compañía o persona comercialice simultáneamente en un país distintos ingredientes activos de plaguicidas o combinaciones de ingredientes con un mismo nombre comercial;

11.2.5 que la publicidad no fomente usos distintos de los especificados en la etiqueta aprobada;

11.2.6 que el material promocional no incluya recomendaciones que discrepen de las decisiones reglamentarias nacionales;

11.2.7 que en los anuncios no se reproduzcan incorrectamente los resultados de la investigación o de citas de obras técnicas y científicas, ni se utilice una jerga científica para hacer ver bases científicas que no poseen;

11.2.8 que no se hagan declaraciones relativas a la seguridad, tales como “seguro”, “no venenoso”, “inocuo”, “no tóxico”, “ecológicamente adecuado” o “compatible con el MIP/MIV” en etiquetas, folletos u otras clases de material publicitario sin una frase que las matice, como, por ejemplo: “si se utiliza según las instrucciones”. [Sin embargo, se podrá incluir una referencia al empleo en el marco de programas concretos de MIP/MIV si la autoridad de reglamentación la ha autorizado y si la declaración se matiza en consecuencia];

11.2.9 que no se hagan declaraciones en las que se compare el riesgo, el peligro o la “seguridad” de diferentes plaguicidas u otras sustancias;

11.2.10 que no se haga ninguna afirmación errónea con respecto a la eficacia del producto;

11.2.11 que no se dé ninguna garantía expresa o implícita, por ejemplo “más beneficios...” o “garantiza altos rendimientos”, a menos que se disponga de pruebas concluyentes para justificar tales declaraciones;

11.2.12 que los anuncios no contengan ninguna representación visual de prácticas potencialmente peligrosas, tales como la mezcla o la aplicación sin suficiente ropa protectora, o el uso en proximidad de alimentos o en presencia de niños;

11.2.13 que los anuncios o el material promocional dirijan la atención a expresiones o símbolos apropiados de advertencia, tales como los establecidos en el SGA y en las directrices de la FAO y de la OMS para el etiquetado (3);

11.2.14 que la literatura técnica ofrezca información suficiente sobre las prácticas correctas, incluyendo el respeto de la dosificación, la frecuencia de aplicación y los intervalos antes de la cosecha recomendados en un lenguaje que resulte comprensible para los usuarios finales;

11.2.15 que no se hagan comparaciones falsas o equívocas con otros plaguicidas;

11.2.16 que todo el personal que interviene en la promoción de ventas tenga una capacitación adecuada y conocimientos técnicos suficientes para presentar una información completa, exacta y válida sobre los productos que se ofrecen para la venta;

11.2.17 que los anuncios estimulen a los compradores y usuarios a leer atentamente la etiqueta o a que alguien la lea en su lugar si no pueden hacerlo;

11.2.18 que los anuncios y actividades promocionales no incluyan incentivos inapropiados o premios para alentar la compra de los plaguicidas.

11.3 Las organizaciones internacionales y los grupos de interés público deberían llamar la atención sobre las desviaciones con respecto al presente artículo.

Artículo 12. Cumplimiento del Código y seguimiento de su aplicación

12.1 La publicación del Código debería corresponder a la FAO, la OMS y el PNUMA y su aplicación debería llevarse a cabo en virtud de un esfuerzo de colaboración entre todas las entidades a las que va dirigido.

12.2 El Código debería señalarse a la atención de todos los interesados en la reglamentación, fabricación, distribución y utilización de plaguicidas, a fin de que los gobiernos, la industria de los plaguicidas y otras entidades a las que va dirigido el presente Código y que están en condiciones de promover prácticas de gestión sostenible de plagas y vectores, tengan conciencia de su responsabilidad en la tarea conjunta de asegurar que se alcancen los objetivos del Código.

12.3 Todas las entidades a las que va dirigido el presente Código deberían promover la aplicación de los principios y pautas éticas en él enunciados, prescindiendo de la capacidad de cualesquiera de las otras entidades de observarlo. La industria de los plaguicidas debería cooperar plenamente en la observancia del Código y promover los principios y pautas éticas expresados por el mismo, independientemente de si el gobierno es capaz o no de observarlo.

12.4 Independientemente de las medidas que se adopten en relación con la observancia de este Código, deberían cumplirse estrictamente todas las disposiciones pertinentes de los reglamentos, ya sean de carácter legislativo, administrativo, judicial o consuetudinario, en materia de responsabilidades, protección del consumidor, conservación, control de la contaminación y otras cuestiones afines.

12.5 Se alienta a los Gobiernos y otras entidades interesadas:

12.5.1 a observar las disposiciones contenidas en cualesquiera instrumentos internacionales pertinentes con respecto al manejo de las sustancias químicas, la protección del medio ambiente y la salud, el desarrollo sostenible y el comercio internacional, que guarden relación con el Código (Anexo 1);

12.5.2 a que si aún no han suscrito, ratificado o accedido a tales instrumentos, evalúen la oportunidad de hacerlo a la mayor brevedad posible.

12.6 La FAO, la OMS, el PNUMA y otras organizaciones internacionales pertinentes deberían apoyar plenamente la observancia del Código.

12.7 Los gobiernos, en colaboración con la FAO, la OMS y el PNUMA, deberían vigilar la observancia del Código e informar a los Directores Generales de la FAO y de la OMS y al Director Ejecutivo del PNUMA sobre los progresos realizados (53).

12.8 Se invita a la industria de los plaguicidas a presentar informes a los Directores Generales de la FAO y de la OMS y al Director Ejecutivo del PNUMA sobre sus actividades de gestión de los productos en relación con la observancia del Código (54).

12.9 Se invita a las ONG y otras entidades interesadas a realizar un seguimiento de las actividades relacionadas con la aplicación del Código e informar sobre las mismas a los Directores Generales de la FAO y de la OMS y al Director Ejecutivo del PNUMA (54).

12.10 Los órganos rectores de la FAO, de la OMS y del PNUMA deberían examinar periódicamente la pertinencia y eficacia del Código. El Código debería considerarse un texto dinámico, que deberá ponerse al día cuando proceda teniendo en cuenta el progreso técnico, económico y social.